

6.4

NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN.

6. 4.- Normas de reconocimiento y valoración.

Los criterios contables más significativos aplicados en las cuentas anuales de 2023 son los que se describen a continuación:

1. Inmovilizado material.

Integrado por los activos tangibles, muebles e inmuebles que posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos, que se espera que tengan una vida útil mayor a un año. Las inversiones en bienes del inmovilizado material se valoran a su coste, es decir, al precio de adquisición, incluidos los impuestos indirectos no recuperables asociados a la compra, los costes de adquisición directamente relacionados con la compra y los de puesta en funcionamiento, en su caso, o el coste de producción en aquellos que han sido resultado de trabajos propios.

Los bienes recibidos en cesión por un plazo igual o superior a la vida económica del bien se registran por su valor neto contable a la fecha de formalización de la cesión.

Con carácter general, los elementos del inmovilizado material se valoran a su coste, más los desembolsos posteriores, menos la amortización acumulada y las correcciones valorativas por deterioro.

Los coeficientes de amortización aplicados al inmovilizado material son los siguientes:

- Edificios: 1%
- Infraestructuras: 2%
- Maquinaria: 10%
- Mobiliario: 5%
- Equipos para proceso de información: 14%
- Elementos de transporte: 10%
- Otro inmovilizado material: 14%

Las correcciones valorativas por deterioro se practican cuando el importe recuperable del activo, valor razonable, es inferior a su valor neto de amortizaciones, generalmente derivado de deterioro físico sobrevenido, obsolescencia acelerada o disminución del rendimiento esperado inicialmente.

A cierre del ejercicio no se han practicado ajustes por deterioro.

Los costes de ampliación, modernización o mejora y de grandes reparaciones se incorporan al valor del activo y se amortizan durante la vida del inmovilizado material; indicando los criterios sobre amortización, correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas, capitalización de gastos financieros, costes de ampliación, modernización y mejoras, costes de gran reparación o inspección general, costes de desmantelamiento del activo y restauración de su emplazamiento y los criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado material.

2. Inversiones inmobiliarias.

No constan activos que reúnan los requisitos para ser registrados en esta rúbrica. En caso de que en algún momento se registren, se aplicarán los criterios de valoración previstos en el apartado anterior para el inmovilizado material.

3. Inmovilizado intangible.

Se trata de bienes intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización de bienes y servicios o constituyan una fuente de recursos de la entidad.

Los activos que integran el inmovilizado intangible deben cumplir con alguno de los requisitos siguientes:

a) deben ser separables y susceptibles de ser enajenados, cedidos, arrendados, intercambiados o entregados para su explotación, y

b) surgen de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que estos derechos sean transferibles o separables.

Los criterios de valoración inicial y posterior, y de amortización y deterioro, son los mismos que los establecidos para los activos del inmovilizado material. Además, son de aplicación las normas particulares sobre el inmovilizado intangible establecidas en el apartado 5 de la norma de reconocimiento y valoración quinta del PGCP, referidas a:

a) gastos de investigación y desarrollo

b) inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo, o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido

c) propiedad industrial e intelectual

d) aplicaciones informáticas

e) otra inmovilizado intangible

El coeficiente de amortización aplicado al inmovilizado intangible oscila entre el 10% y el 20%.

4. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.

Se registran conforme a lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración sexta, apartado 2.

5. Permutas

La entidad no ha realizado en el ejercicio operaciones de permuta.

6. Existencias.

Las existencias se valoran según la norma de valoración undécima del PGCP.

7. Activos construidos o adquiridos para otras entidades

En este epígrafe se contabilizan los activos construidos para otras entidades con base en el correspondiente contrato, convenio, acuerdo o norma legal, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfiera su titularidad necesariamente a otra entidad, con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación.

Este Organismo no tiene este tipo de activos.

8. Transacciones en moneda extranjera.

Las transacciones efectuadas en moneda diferente al euro, se registran en el momento de su reconocimiento en euros, aplicando el tipo de cambio al contado vigente en la fecha de la operación.

En el ejercicio, la entidad no ha realizado transacciones en moneda extranjera

9. Ingresos y gastos.

Los ingresos y los gastos que tienen reflejo en la ejecución presupuestaria se reconocen cuando se dictan los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de los ingresos o los gastos presupuestarios.

Al cierre del ejercicio los gastos devengados de naturaleza no financiera que no hayan sido imputadas al presupuesto corriente se registran en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, a partir de los datos del Registro de Facturas y de los resultados del control efectuado por la Intervención General.

En aplicación del principio de devengo se registran también las dotaciones de amortización de inmovilizado, deterioro o provisión previstas en el Plan.

10. Provisiones y contingencias.

Se registran provisiones para responsabilidades cuando se identifican obligaciones que puedan derivarse de las responsabilidades por procedimientos judiciales o tributarios en curso y reclamaciones en vía departamental.

Se adopta el criterio de considerar las posibles obligaciones que en principio superen un millón de euros.

11. Transferencias, subvenciones, donaciones y legados.

Las transferencias y subvenciones recibidas en efectivo se reconocen como ingreso cuando se realiza la imputación presupuestaria. Las transferencias y subvenciones recibidas en especie, en el momento de la recepción del activo.

Las transferencias y subvenciones concedidas se reconocen como gasto cuando se realiza su imputación presupuestaria mediante el reconocimiento de la obligación. Las transferencias y subvenciones concedidas en especie se reconocen en el momento de entrega del bien al beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valoran por el importe concedido o por el importe recibido, según el caso.

Las transferencias y subvenciones de carácter en especie se valoran por el valor contable de los elementos entregados, en el caso de las concedidas, y por el valor razonable de los elementos recibidos en el momento de su reconocimiento, en el caso de las recibidas, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las transferencias y subvenciones concedidas se imputan como gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial en el momento de su reconocimiento. Los gastos devengados por estos conceptos, que no hayan sido imputados al presupuesto quedan registrados en las cuentas y 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

Las transferencias recibidas se imputan al resultado del ejercicio en el que se reconocen.

Actualmente, las subvenciones recibidas se contabilizan imputándose directamente a resultados del ejercicio, ya que no ha sido posible implementar los recursos necesarios en el sistema informático SERPA para poder contabilizarlas como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, imputándose al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, de acuerdo con los criterios establecidos en el PGCP.

